



**DIRECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ASUNTO: Solicitud de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Desde el Área de Comercio, Mercados y Consumo se solicita la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), en concreto de su artículo 8, relativo a las bonificaciones del impuesto, para la inclusión de una bonificación para las obras que realicen los comerciantes de proximidad de la ciudad de Valladolid.

El ICIO es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL) y, en su desarrollo, la Ordenanza fiscal supra citada, en su artículo 8, establecen bonificaciones sobre la cuota del impuesto.

En concreto, entre ellas, la establecida en el artículo 103.2.a) del TRLHL:

“Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En el mismo sentido, el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal establece que, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Fecha | 20/08/2025 10:11:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Página | 1/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Fecha y Hora | 20/08/2025 10:44:26 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Página | 1/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Comercio, Mercados y Consumo

circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos y con la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica.

La modificación que se propone supone la inclusión en este apartado 4 de un nuevo supuesto de bonificación por el especial interés y utilidad pública de las obras que más abajo se indican.

Los comercios, con su iluminación y sus escaparates ofrecen un aspecto agradable a nuestras calles, proporcionando sensación de calidez y seguridad a los viandantes. Así mismo, los establecimientos comerciales para la venta minorista son espacios de socialización, de encuentro y de desarrollo del trato personal que contribuye a una sensación de ciudad confortable, de ciudad con vida. Junto a esta dimensión de elemento para la cohesión comunitaria, el comercio destaca por ser un sector de gran interés, por su destacada repercusión en el empleo y en la actividad económica de la ciudad.

Así también se pone de manifiesto en el informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativo al “Comercio de Proximidad en Castilla y León” aprobado por el Pleno del CES el 7 de junio de 2023 que, en sus conclusiones, aunque referidas al conjunto de la comunidad de Castilla y León son aplicables a Valladolid, expone:

“El CES quiere destacar la importante función y relevancia económica del comercio minorista en Castilla y León, por su importante contribución al empleo, por su singular relevancia como actividad que estructura y contribuye a crear identidad en ciudades, barrios y pueblos,...., así como por su función como elemento de cohesión social, además de ser una actividad sostenible que, por tanto, contribuye de forma notable a la economía local.

Sin embargo, y a pesar de ser un sector estratégico, se observa cómo en los últimos diez años la evolución del pequeño comercio es negativa, de hecho, ha desaparecido el 25% de este comercio.

Así, nos encontramos que el comercio local viene sufriendo una reconversión desde la crisis financiera de 2008. Desde entonces, en cada crisis (Crisis Financiera, Pandemia, Inflación, efectos Guerra de Ucrania, etc.) se ha agudizado aún más la situación crítica del pequeño comercio, con una pérdida generalizada de negocios, autónomos y empleo en todo el territorio nacional y

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Fecha | 20/08/2025 10:11:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Página | 2/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Fecha y Hora | 20/08/2025 10:44:26 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Página | 2/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Comercio, Mercados y Consumo

especialmente en Castilla y León. El comercio de proximidad ha ido perdiendo rentabilidad año a año, dejando de ser negocios rentables.

Este Consejo considera que el comercio debe adaptarse a los nuevos tiempos, pero también que **las administraciones públicas**, de la mano de las organizaciones del sector y del resto de instituciones y agentes relacionados con el mismo, **tienen que asumir un papel relevante a la hora de diseñar e implementar medidas y dedicar recursos públicos para apoyar la necesaria transformación del pequeño comercio**. Todo ello, con el fin de mantener un equilibrio de formatos y conseguir que el pequeño comercio de proximidad siga dando vida e identidad a nuestros pueblos y ciudades...”

En consecuencia, sin perjuicio de la apuesta decidida por la digitalización de las empresas comerciales, el comercio presencial sigue siendo la base fundamental del comercio minorista, razón ésta por la que el empeño por la digitalización no debe eclipsar la necesidad de modernización y mejora de los establecimientos físicos.

Por otro lado, existen en nuestras calles numerosos locales vacantes que, siendo aptos para el desarrollo de actividades comerciales, requieren de inversiones en obras de adaptación o rehabilitación y que por tanto desincentivan su puesta en uso.

Resulta así de especial interés y utilidad pública para el municipio de Valladolid que se mantenga y, en su caso, se recupere el tejido de comercio de proximidad.

La modificación que se propone contribuirá a este objetivo, al hacer menos gravosa la carga financiera de este tipo de comercio para su instalación y adaptación a los nuevos retos.

En consecuencia, se propone la inclusión en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, del siguiente apartado 4.9, en su artículo 8:

“4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior a 500 m² y a pie de calle.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Fecha | 20/08/2025 10:11:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Página | 3/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Fecha y Hora | 20/08/2025 10:44:26 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Página | 3/4 |





**Ayuntamiento de
Valladolid**

Área de Comercio, Mercados y Consumo

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.”

La directora del Área de Comercio, Mercados y Consumo

P.A. El jefe de la Secretaría Ejecutiva

Ángel Encalado Iglesias

VºBº El concejal de Comercio,

Mercados y Consumo

Víctor Manuel Martín Meléndez

(documento firmado digitalmente)

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Fecha | 20/08/2025 10:11:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HINHH52XCGOW4V5DZHC6M | Página | 4/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Fecha y Hora | 20/08/2025 10:44:26 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | Página | 4/4 |



DATOS DEL ASIENTO REGISTRAL

| | |
|---------------------|--|
| Libro de registro | LIBRO DE REGISTRO DE COMUNICACION INTERDEPARTAMENTAL |
| Número de registro | 2025014648 |
| Fecha de registro | 20/08/2025 10:44 |
| Oficina de registro | OFICINA DE REGISTRO INTERDEPARTAMENTAL |
| Unidad de gestión | Secretaría Ejec.del Área de Comercio, Mercados y Consumo |

DATOS DEL TRÁMITE

| | |
|------------|---|
| Expediente | |
| Asunto | COMUNICACIÓN INTERDEPARTAMENTAL |
| Extracto | Solicitud de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. |
| Destino | Dirección del Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa |

PERSONA(S) INTERESADA(S)

| | |
|--------|--|
| Origen | Secretaría Ejec.del Área de Comercio, Mercados y Consumo |
|--------|--|

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (FICHEROS ANEXADOS)

| Nombre del Archivo | Validez | CSV | Observaciones |
|--|----------|----------------------------|---------------|
| Solicitud de modificación ICIO_Def.pdf | Original | IVVH2HIN3QG3XPOYXUIU64P6M4 | |

Información administrativa:

La oficina de Registro General del Ayuntamiento de Valladolid, a través del proceso de firma reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados se corresponden con los documentos en papel presentados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en día inhábil se entenderá realizado en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el art. 28.7 de la Ley 39/2015, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

Información relativa a la protección de datos personales para personas físicas:

Los datos de carácter personal facilitados en esta inscripción registral serán tratados por el Ayuntamiento de Valladolid con la finalidad gestionar el Registro Electrónico General. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable. Sus datos van a ser cedidos a los órganos administrativos a los que se dirige la solicitud. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional. Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en: <https://www.valladolid.es/es/ayuntamiento/organizacion-administrativa/areas/area-hacienda-personal-modernizacion-administrativa/utilidad/hacemos/proteccion-datos-actividades-tratamiento-servicio-informaci>

| | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HIN3QP5LGX3ABWMCHQRIA | Fecha y Hora | 20/08/2025 10:44:35 |  |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HIN3QP5LGX3ABWMCHQRIA | Página | 1/1 | |



**DIRECCIÓN DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

ASUNTO: Solicitud de modificación de la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Desde el Área de Comercio, Mercados y Consumo se solicita la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO), en concreto de su artículo 8, relativo a las bonificaciones del impuesto, para la inclusión de una bonificación para las obras que realicen los comerciantes de proximidad de la ciudad de Valladolid.

El ICIO es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento.

El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL) y, en su desarrollo, la Ordenanza fiscal supra citada, en su artículo 8, establecen bonificaciones sobre la cuota del impuesto.

En concreto, entre ellas, la establecida en el artículo 103.2.a) del TRLHL:

“Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En el mismo sentido, el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal establece que, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Fecha | 06/08/2025 14:41:36 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Página | 1/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Fecha y Hora | 06/08/2025 14:55:07 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Página | 1/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Comercio, Mercados y Consumo

| |
|--|
| OFICINA DE REGISTRO INTERDEPARTAMENTAL |
| ENTRADA |
| 06/08/2025 14:55 |
| 2025014053 |

circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos y con la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica.

La modificación que se propone supone la inclusión en este apartado 4 de un nuevo supuesto de bonificación por el especial interés y utilidad pública de las obras que más abajo se indican.

Los comercios, con su iluminación y sus escaparates ofrecen un aspecto agradable a nuestras calles, proporcionando sensación de calidez y seguridad a los viandantes. Así mismo, los establecimientos comerciales para la venta minorista son espacios de socialización, de encuentro y de desarrollo del trato personal que contribuye a una sensación de ciudad confortable, de ciudad con vida. Junto a esta dimensión de elemento para la cohesión comunitaria, el comercio destaca por ser un sector de gran interés, por su destacada repercusión en el empleo y en la actividad económica de la ciudad.

Así también se pone de manifiesto en el informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León relativo al “Comercio de Proximidad en Castilla y León” aprobado por el Pleno del CES el 7 de junio de 2023 que, en sus conclusiones, aunque referidas al conjunto de la comunidad de Castilla y León son aplicables a Valladolid, expone:

“El CES quiere destacar la importante función y relevancia económica del comercio minorista en Castilla y León, por su importante contribución al empleo, por su singular relevancia como actividad que estructura y contribuye a crear identidad en ciudades, barrios y pueblos,...., así como por su función como elemento de cohesión social, además de ser una actividad sostenible que, por tanto, contribuye de forma notable a la economía local.

Sin embargo, y a pesar de ser un sector estratégico, se observa cómo en los últimos diez años la evolución del pequeño comercio es negativa, de hecho, ha desaparecido el 25% de este comercio.

Así, nos encontramos que el comercio local viene sufriendo una reconversión desde la crisis financiera de 2008. Desde entonces, en cada crisis (Crisis Financiera, Pandemia, Inflación, efectos Guerra de Ucrania, etc.) se ha agudizado aún más la situación crítica del pequeño comercio, con una pérdida generalizada de negocios, autónomos y empleo en todo el territorio nacional y

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Fecha | 06/08/2025 14:41:36 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Página | 2/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Fecha y Hora | 06/08/2025 14:55:07 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Página | 2/4 |





**Ayuntamiento de
Valladolid**

Área de Comercio, Mercados y Consumo

especialmente en Castilla y León. El comercio de proximidad ha ido perdiendo rentabilidad año a año, dejando de ser negocios rentables.

Este Consejo considera que el comercio debe adaptarse a los nuevos tiempos, pero también que **las administraciones públicas**, de la mano de las organizaciones del sector y del resto de instituciones y agentes relacionados con el mismo, **tienen que asumir un papel relevante a la hora de diseñar e implementar medidas y dedicar recursos públicos para apoyar la necesaria transformación del pequeño comercio**. Todo ello, con el fin de mantener un equilibrio de formatos y conseguir que el pequeño comercio de proximidad siga dando vida e identidad a nuestros pueblos y ciudades...”

En consecuencia, sin perjuicio de la apuesta decidida por la digitalización de las empresas comerciales, el comercio presencial sigue siendo la base fundamental del comercio minorista, razón ésta por la que el empeño por la digitalización no debe eclipsar la necesidad de modernización y mejora de los establecimientos físicos.

Por otro lado, existen en nuestras calles numerosos locales vacantes que, siendo aptos para el desarrollo de actividades comerciales, requieren de inversiones en obras de adaptación o rehabilitación y que por tanto desincentivan su puesta en uso.

Resulta así de especial interés y utilidad pública para el municipio de Valladolid que se mantenga y, en su caso, se recupere el tejido de comercio de proximidad.

La modificación que se propone contribuirá a este objetivo, al hacer menos gravosa la carga financiera de este tipo de comercio para su instalación y adaptación a los nuevos retos.

En consecuencia, se propone la inclusión en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, del siguiente apartado 4.9, en su artículo 8:

“4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior 1000 m² y a pie de calle.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Fecha | 06/08/2025 14:41:36 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Página | 3/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Fecha y Hora | 06/08/2025 14:55:07 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Página | 3/4 |





**Ayuntamiento de
Valladolid**

Área de Comercio, Mercados y Consumo

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.”

La Directora del Área de Comercio, Mercados y Consumo

Rosa Huertas González

VºBº El concejal de Comercio,
Mercados y Consumo

Víctor Manuel Martín Meléndez

(documento firmado digitalmente)

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Fecha | 06/08/2025 14:41:36 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | VÍCTOR MANUEL MARTÍN MELÉNDEZ | | |
| Firmante | MARÍA ROSA HUERTAS GONZÁLEZ | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCMHU55XJY4UHDB7TWMU | Página | 4/4 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Fecha y Hora | 06/08/2025 14:55:07 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HBCAFW7ZLUCQJMAMUSTF4 | Página | 4/4 |





**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) establece bonificaciones sobre la cuota del impuesto. En concreto, entre ellas, la establecida en el artículo 103.2.a) del TRLRHL:

“Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.”

En desarrollo del citado precepto, el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, del Ayuntamiento de Valladolid establece que, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos y con la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica.

En sector de la hostelería: que incluye la restauración y el alojamiento, juega un papel fundamental en la economía de la ciudad, y actúa como un escaparate de nuestra riqueza gastronómica y turística. Sus servicios constituyen una parte importante de la vida social y cultural de los vallisoletanos, además de ser un atractivo turístico para quienes nos visitan.

En el Anuario de la Confederación Empresarial de la Hostelería de España 2024, que recoge datos a nivel provincial, se señala la existencia en la provincia de Valladolid 2005 establecimientos en 2024, apreciándose una disminución del 12,93% respecto a los datos anteriores a la pandemia.

Respecto de las cifras relativas al empleo, esta vez sí a nivel municipal, en el sector de la restauración tampoco ha sido posible recuperar los niveles previos a la pandemia, especialmente en cuanto a los profesionales autónomos.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Fecha | 29/08/2025 11:09:33 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Página | 1/4 |





AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CUENTAS DE COTIZACIÓN CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE VALLADOLID O EN RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS

| Código CNAE | Denominación | 2T2019 | | | 2T2025 | | |
|-------------|--------------------------------|--------------------------|-----------|-------|--------------------------|-----------|-------|
| | | En cuentas de cotización | Autónomos | TOTAL | En cuentas de cotización | Autónomos | TOTAL |
| 56 | Servicios de comidas y bebidas | 6.284 | 1.854 | 8.138 | 6.472 | 1.618 | 8.090 |

Por otro lado, reconociendo la necesidad estratégica de recuperación o modernización de locales vacíos, una bonificación en el ICIO al sector de la hostelería (comprendiendo éste la restauración y el alojamiento) puede suponer un revulsivo a la inversión en pequeños y medianos locales vacíos de nuestra ciudad, que tienen características adecuadas para la instalación o modernización de negocios de este sector. Con ello se fomenta paralelamente el empleo por cuenta propia, (el de los profesionales autónomos) y ajena.

En definitiva, las obras que realicen los profesionales del sector de la hostelería en la ciudad de Valladolid, en locales de hasta 500m2 de superficie, puedan considerarse de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento del empleo, conforme a lo previsto en el artículo 103.2.a) del TRLHL sobre la base de:

1.1. Relevancia económica y generadora de empleo.

La hostelería es un pilar económico: genera turismo, empleo (directo e indirecto), consumo y dinamismo urbano. Facilitar reformas o aperturas mediante una bonificación del ICIO permite fortalecer su capacidad competitiva.

Hay que recordar que en el Plan Estratégico de Turismo de Valladolid 2024-2027 se pone de relieve la importancia del sector de la hostelería para el desarrollo turístico de Valladolid, que cuenta en la actualidad con un relevante posicionamiento a nivel nacional e internacional.

Por otro lado, se trata de un sector con alta empleabilidad juvenil y de colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral, siendo clave para la inclusión social y la primera experiencia laboral.

1.2. Fomento de la inversión local y atracción de nuevos proyectos.

Una bonificación en el ICIO reduce una de las barreras de entrada más difíciles para autónomos y pequeños empresarios: el coste inicial de adecuación de locales.

Este incentivo puede reducir en número de locales vacíos en la ciudad, contribuyendo a la revitalización de zonas urbanas con problemas de desdoblamiento comercial.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Fecha | 29/08/2025 11:09:33 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Página | 2/4 |





Además, se favorece la modernización energética y digital de los establecimientos (ej.: eficiencia energética, accesibilidad, cocinas sostenibles, digitalización de procesos).

1.3. Visibilidad y efecto multiplicador.

La hostelería tiene gran visibilidad urbana y alta capacidad de arrastre: sus establecimientos (restaurantes, bares, cafeterías y alojamientos) son imanes de personas y generan movimiento económico en múltiples sectores. Tiene un efecto de “ancla urbana”: atrae a residentes y turistas, incrementa el tránsito peatonal y mejora la seguridad de las calles.

Conviene recordar que la hostelería genera efecto multiplicador en la cadena de valor de otros sectores como proveedores agrícolas, bodegas, transportistas, mantenimiento, limpieza, diseño de interiores, cultura etc.

Los locales de hostelería suelen ser puntos de referencia social, por lo que incentivar su mejora o creación repercute directamente en la calidad de vida de los vecinos.

Además, el impacto en el turismo gastronómico de Valladolid (muy ligado al vino y la gastronomía regional) hace que cada nueva apertura o reforma tenga un efecto promocional indirecto de la ciudad.

1.4. Capacidad de adaptación del sector y apoyo estratégico.

El sector ha demostrado resiliencia tras la pandemia, pero requiere un acompañamiento público que consolide esa recuperación.

Una bonificación del ICIO puede considerarse una inversión en estabilidad económica y social, dado que evita el cierre de negocios y fomenta la creación de empleo estable.

La propuesta encaja con los objetivos del Plan Estratégico de Turismo de Valladolid 2024-2027, que busca fortalecer la oferta hostelera como parte del posicionamiento internacional de la ciudad.

1.5. Sostenibilidad y eficiencia energética.

La modernización de locales suele incluir mejoras en eficiencia energética, accesibilidad universal y reducción de residuos, lo que contribuye a los objetivos de sostenibilidad del municipio.

Bonificar el ICIO puede incentivar la transición hacia modelos de hostelería más sostenibles y responsables.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Fecha | 29/08/2025 11:09:33 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Página | 3/4 |





1.6. Revitalización urbana.

Incentivar la apertura de nuevos negocios en locales vacíos ayuda a reducir la degradación de zonas comerciales y mejora la cohesión social.

Con ello se refuerza la imagen de Valladolid como ciudad viva, dinámica y atractiva para residentes y visitantes.

En consecuencia, se propone la inclusión en la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, del siguiente apartado en su artículo 8.4:

La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos destinados al sector de la hostelería, restauración y alojamiento, (en los epígrafes correspondientes del IAE) siempre que el local en el que se ejerza la actividad se encuentre a pie de calle y tenga una superficie útil de uso público inferior a 500 m2.

Valladolid a fecha de firma electrónica

EL CONCEJAL DE HACIENDA, PERSONAL Y MODERNIZACIÓN

ADMINISTRATIVA

Francisco Blanco Alonso

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Fecha | 29/08/2025 11:09:33 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPFU6YYSODAZ7ROU2GMQ | Página | 4/4 |





MEMORIA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificaciones propuestas:

Por parte del Área de Comercio, Mercados y Consumo se presenta una solicitud de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la que expone la situación en la que se encuentra el pequeño comercio, el comercio minorista en este Municipio y las dificultades por las que están pasando.

Alegan la importancia del pequeño comercio para la ciudad y lo manifestado en el informe del Consejo económico y social de Castilla y León sobre el papel relevante de las administraciones públicas a la hora de diseñar e implementar medidas y dedicar recursos públicos para apoyar la necesaria transformación del pequeño comercio.

Por todo ello proponen la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO, incluyendo como de especial interés, artículo 8, 4, con un nuevo apartado:

“4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre. Bonificación de la cuota: 50 por ciento.”

Por parte de la Concejalía de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa se presenta memoria relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la que expone la conveniencia de declaración de interés municipal de las obras realizadas por el sector de la hostelería, restauración y alojamiento como medida para la dinamización económica, y fomento del empleo.

Señala la relevancia económica y generadora de empleo que representa el sector de la hostelería al tener una alta empleabilidad juvenil y de colectivos con mayores dificultades de inserción en el mercado laboral. Este sector fomenta la inversión local y atrae nuevos proyectos, por lo que la creación de esta bonificación supone una reducción de barreras para los mismos, reducción de locales vacíos, revitalizando zonas urbanas, así como modernización energética y digital de los establecimientos.

Otros aspectos que se destacan en la Memoria es la visibilidad y efecto multiplicador de la hostelería que ha mostrado una gran resiliencia, pero necesita un acompañamiento público que consolide la recuperación del sector tras la pandemia.

Por todo ello propone la modificación de la Ordenanza Fiscal del ICIO incluyendo en el artículo 8.4 un nuevo apartado:

“4.10. La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y alojamiento, siempre que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para el público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 1/7 |



El artículo 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLHL) y, en su desarrollo, la Ordenanza fiscal supra citada, en su artículo 8, establecen bonificaciones sobre la cuota del impuesto.

En concreto, entre ellas, la establecida en el artículo 103.2.a) del TRLHL: “Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refiere este apartado se establecerá en la ordenanza fiscal. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.”

En el mismo sentido, el apartado 4 del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal establece que, al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos y con la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica.

Las modificaciones que se proponen suponen la inclusión en este apartado 4 de dos nuevos supuestos de bonificación por el especial interés y utilidad pública de las obras que más abajo se indican.

En consecuencia, se propone la modificación del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO, apartado 4, con la inclusión de dos nuevos apartados:

Redacción actual:

ARTÍCULO 8

Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- 2.- 3.- (...)

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 2/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

- 4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

- 4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 3/7 |



- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

(...)

Nueva redacción:

ARTÍCULO 8 Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- 2.- 3.- (...)

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 4/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

- 4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

- 4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 5/7 |



bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.10. La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y alojamiento, siempre que el empresario ejerza la actividad de forma permanente, con superficie útil para el público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

(...)

Repercusión económica:

La aplicación de las propuestas realizadas por el Área de Comercio, Mercados y Consumo y Hacienda, Personal y Modernización Administrativa, suponen una minoración de ingresos de muy difícil cuantificación: es impredecible el avance de cuántas obras se van a realizar y el importe del presupuesto de ejecución material de cada una de ellas.

La estimación se realiza con datos del 2024 y las siguientes premisas:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 6/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

*DROUS presentadas en dicho ejercicio que afectan a inmuebles con una superficie inferior a 500m²:
672 – Importe presupuesto de ejecución material: 28.404.161 €

* Del total realizado, se considera que el 50 por 100 se han realizado en viviendas y el otro 50 por ciento en locales comerciales, a los que se podría aplicar la bonificación.

* Total presupuesto de ejecución material (PEM): 14.202.080,5 €

* Importe ICIO de dichas obras: 3,9% s/PEM = 553.881,14 €

* Importe bonificado en el Impuesto: 50% s/ 276.940,57 €

La minoración de ingresos se estima en 275.000 €

Valladolid, fecha a la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE GESTIÓN DE INGRESOS,
M^a Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Teresa Redondo Arranz

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Fecha | 29/08/2025 11:37:10 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPKAU2IWE7QQ4GOIQSAA | Página | 7/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la modificación del artículo 8, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 05 del expediente-.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de Paula Blanco Alonso,

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZVGIYXE3QYMVIVTRCU | Fecha | 29/08/2025 13:56:53 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZVGIYXE3QYMVIVTRCU | Página | 1/1 |





ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8 Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

2.- Las obras de reforma de inmuebles ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota.

Del presupuesto de ejecución material de las obras únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de técnico municipal competente, valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos.

3.- La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Fecha | 29/08/2025 13:57:06 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Página | 1/4 |



La concesión de la bonificación está condicionada al mantenimiento, en el momento de la primera ocupación de las viviendas, de los requisitos que determinaron la calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, circunstancia que deberá consignarse en la declaración responsable de primera ocupación. En todo caso se estará a lo que resulte de la comprobación o inspección por parte de los servicios municipales del acto objeto de declaración.

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Fecha | 29/08/2025 13:57:06 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Página | 2/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.10. La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y alojamiento, siempre que el empresario ejerza la actividad de forma permanente, con superficie útil para el público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Fecha | 29/08/2025 13:57:06 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Página | 3/4 |



Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

Procedimiento para la tramitación de bonificaciones:

Si concurrese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

* Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

* En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

En el supuesto de bonificación recogido en el apartado 4.6, la solicitud de bonificación deberá formalizarse en el plazo de un mes desde que haya finalizado la suspensión o a partir del momento en que se apruebe el proyecto de ejecución modificado, debiendo aportar la documentación justificativa de dicha paralización y/o aprobación del nuevo proyecto.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Fecha | 29/08/2025 13:57:06 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZ4B5X7OIAA7WIJQOGA | Página | 4/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. VICESECRETARIO GENERAL

En relación con la petición de inclusión de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales para 2026 en el despacho extraordinario del orden día de la Junta de Gobierno de 1 de septiembre de 2025, le comunico que es necesario su inclusión para que se puedan cumplir los plazos marcados por la normativa vigente y puedan entrar en vigor el 1 de enero de 2026.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DE ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Teresa Redondo Arranz

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRNNJX4J2735VNNFZSHOY | Fecha | 29/08/2025 14:57:39 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRNNJX4J2735VNNFZSHOY | Página | 1/1 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

Número

552

Fecha de Firma:

01/09/2025 15:16

Ayuntamiento Valladolid

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la modificación del artículo 8, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 05 del expediente-.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de Paula Blanco Alonso,

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HRPZVGIYXE3QYMVIVTRCU | Fecha | 29/08/2025 13:56:53 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | TERESA REDONDO ARRANZ | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HRPZVGIYXE3QYMVIVTRCU | Página | 1/1 |



| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HQ3DL76WSRLBQ5F4UHFCM | Fecha | 01/09/2025 15:16:21 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA | | |
| Firmante | RODRIGO NIETO GARCÍA | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HQ3DL76WSRLBQ5F4UHFCM | Página | 1/2 |



Asunto: PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA OF REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)- EJERCICIO 2026

Expediente: 2025/AMO_01/000013

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria del día 1 de septiembre de 2025

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los capitulares asistentes, aprobó el acuerdo propuesto.

VºBº y cúmplase,
EL ALCALDE
Jesús Julio Carnero García

Acordado y Certifico,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Rodrigo Nieto García

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Correo-e: sga@ava.es

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HQ3DL76WSRLBQ5F4UHFCM | Fecha | 01/09/2025 15:16:21 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA | | |
| Firmante | RODRIGO NIETO GARCÍA | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HQ3DL76WSRLBQ5F4UHFCM | Página | 2/2 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Adjunto remito al Consejo Económico con el fin de que se proceda a emitir el correspondiente dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado el 7 de Junio de 2004 concordante con el apartado 1- b) del artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los expedientes del Proyecto de Modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio 2026, aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 1 de septiembre de 2025:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: III-Ocupación de terrenos de dominio público con Terrazas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de paula Blanco Alonso

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HQ3FFZK2RPYWRAFIX7SJ4 | Fecha | 01/09/2025 11:35:54 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HQ3FFZK2RPYWRAFIX7SJ4 | Página | 1/1 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

Asunto: Petición de Informe para expediente modificación ordenanzas fiscales -

Para su incorporación al expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2026, se solicita la emisión del informe relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y en la regla de gasto pueden tener aquellos cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, conforme establece la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las propuestas de modificación y supresión que tienen repercusión económica y su valoración, son las siguientes:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 8

Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- 2.- 3.- (...)

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 1/7 |



% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

- 4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

- 4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

- 4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

- 4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

- 4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

- 4.9. - La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales, siempre que sean una instalación inmueble de venta al por menor en la que el empresario ejerza su actividad de forma permanente, con superficie útil para la venta al público inferior a 500 m² y a pie de calle.**

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 2/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.10. La construcción, instalación u obra que se realice para la primera instalación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y alojamiento, siempre que el empresario ejerza la actividad de forma permanente, con superficie útil para el público inferior a 500 m2 y a pie de calle.

La determinación de la actividad se realizará por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

(...)

Repercusión económica:

La aplicación de las propuestas realizadas por el Área de Comercio, Mercados y Consumo y Hacienda, Personal y Modernización Administrativa, suponen una minoración de ingresos de muy difícil cuantificación: es impredecible el avance de cuántas obras se van a realizar y el importe del presupuesto de ejecución material de cada una de ellas.

La estimación se realiza con datos del 2024 y las siguientes premisas:

*DROUS presentadas en dicho ejercicio que afectan a inmuebles con una superficie inferior a 500m2: 672 – Importe presupuesto de ejecución material: 28.404.161 €

* Del total realizado, se considera que el 50 por 100 se han realizado en viviendas y el otro 50 por ciento en locales comerciales, a los que se podría aplicar la bonificación.

* Total presupuesto de ejecución material (PEM): 14.202.080,5 €

* Importe ICIO de dichas obras: 3,9% s/PEM = 553.881,14 €

* Importe bonificado en el Impuesto: 50% s/ 276.940,57 €

La minoración de ingresos se estima en 275.000 €

-Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 5

Tarifas

1.- De conformidad con el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo

Euros

A) Turismos:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 3/7 |



| | |
|-------------------------------------|--------|
| De menos de 8 caballos fiscales | 22,72 |
| De 8 hasta 11'99 caballos fiscales | 61,34 |
| De 12 hasta 15'99 caballos fiscales | 129,49 |
| De 16 hasta 19'99 caballos fiscales | 161,30 |
| De 20 caballos fiscales en adelante | 201,60 |

B) Autobuses:

| | |
|-----------------------|--------|
| De menos de 21 plazas | 149,94 |
| De 21 a 50 plazas | 213,55 |
| De más de 50 plazas | 266,94 |

C) Camiones:

| | |
|--|--------|
| De menos de 1.000 kilogramos de carga útil | 76,10 |
| De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil | 149,94 |
| De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil | 213,55 |
| De más de 9.999 kilogramos de carga útil | 266,94 |

D) Tractores:

| | |
|----------------------------------|--------|
| De menos de 16 caballos fiscales | 31,81 |
| De 16 a 25 caballos fiscales | 49,99 |
| De más de 25 caballos fiscales | 149,94 |

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| De más de 750 kg. hasta 1.000 kg | 31,81 |
| De más de 1.000 hasta 2.999 kg | 49,99 |
| De más de 2.999 kg. de carga útil | 149,94 |

F) Otros vehículos:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 4/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

| | |
|---|---------------|
| Ciclomotores | 7,96 |
| Motocicletas hasta 125 cc | 7,96 |
| Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc | 13,63 |
| Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc | 27,27 |
| Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc | 54,52 |
| Motocicletas de más de 1.000 cc | 109,04 |

(...)

Repercusión económica:

La aplicación de la propuesta realizada por el Sr. Concejal de Hacienda con una minoración de las cuotas en un 10 por 100, supone una minoración de ingresos de 1.500.000 €, aproximadamente, con los datos derivados del Padrón aprobado para 2025.

-Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: III-Ocupación de terrenos de dominio público con Terrazas.

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 15

El sujeto pasivo vendrá obligado a abonar la tasa mediante una autoliquidación por el importe señalado en las tarifas, con carácter previo a la retirada del documento acreditativo de la autorización, ya sea en el supuesto de primera ocupación, modificación de la existente o con la finalidad de prorrogar la concedida en el ejercicio anterior.

Si se renuncia a la autorización dentro de los treinta días siguientes a la notificación de su concesión, siempre y cuando no se haya iniciado la ocupación, se devengará el 20% de la tasa. Se entiende que se produce esa renuncia tanto en el supuesto en que expresamente lo comunique el interesado por escrito como cuando no se produzca el pago de la autoliquidación y la retirada del documento acreditativo de la autorización.

Las cuotas serán irreductibles salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente y en el artículo 17.

La cuota resultante a que se refiere el artículo 13 se prorrateará por trimestres naturales para los supuestos de nuevas autorizaciones o renuncia expresa de las mismas.

No estarán sujetas a prorrateo las cuotas derivadas de las modificaciones en autorizaciones ya existentes y que se refieran a los elementos que sirven de cálculo para la obtención de la deuda. Tampoco se considerarán bajas prorrateables aquellas situaciones en las que se produce un cambio en la titularidad del sujeto pasivo.

Para la tramitación y concesión de las autorizaciones de ocupación de dominio público reguladas en este epígrafe, deberá acreditarse estar al corriente de pago de las tasas devengadas en autorizaciones anteriores.

5

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 5/7 |



Repercusión económica:

De los últimos datos obtenidos para este ejercicio 2025 se desprende que se han emitido autoliquidaciones por importe de 1.119.208,85 € para 962 ocupaciones. El importe medio por ocupación es de 1.164,63€.

Del comportamiento de las ocupaciones en estos últimos años se deduce que:

- Las bajas definitivas son escasas. Se pueden estimar en 5 al año con una devolución de dos trimestres de la cuota media.
- Las altas se producen durante todo el ejercicio, considerando que 50 de ellas se realizan a partir del segundo trimestre del año (prorrateo). Se calcula un cobro medio de dos trimestres.

Estimación de la minoración de ingresos: 32.000 €

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte. .

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 6

Tarifas

Por documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales:

- a) Certificaciones de carácter general o copia certificada de expedientes municipales8,16 €
- b) Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad243,87 €
- c) Documentos que se expidan a instancia de parte para acreditar el cambio de titularidad de las licencias ambientales, o Comunicaciones de actividad anteriormente concedidas, así como Licencias de obras o declaraciones responsables de obras o usos121,94 €
- d) **Por cada copia de informes técnicos o de partes de accidentes de circulación o partes internos facilitados por la Policía Municipal a los interesados y a las entidades aseguradoras, con excepción de aquellos incluidos en el artículo 7, apartado 1 del Texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.39,44 €**
- e) Por cada copia de informes emitidos por el Servicio de Extinción de Incendios39,44 €
- f) Derechos de examen:

En las pruebas selectivas que convoque el Ayuntamiento de Valladolid los derechos de examen serán los siguientes (€):

- personal funcionario

| | |
|----------------------------|-------|
| Subgrupo A1 | 13,89 |
| Subgrupo A2 | 10,09 |
| Subgrupo C1 | 6,73 |
| Subgrupo C2 | 6,73 |
| Agrupaciones Profesionales | 3,36 |

- personal laboral:

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 6/7 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

| | |
|-----------|-------|
| Grupo I | 13,89 |
| Grupo II | 10,09 |
| Grupo III | 6,73 |
| Grupo IV | 6,73 |
| Grupo V | 3,36 |

- g) Por cada certificado de ejecución de obras emitido por técnicos municipales como Directores, Facultativos o Supervisores, para acreditar la correcta ejecución de las mismas o cualquier otro dato referido a éstas39,44 €
- h) Por cada autorización anual de terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería u otros asimilables que se instalen en "espacios privados de uso público", de acuerdo al artículo 27 de la Ordenanza Regulador de Terrazas en la Vía Pública, e independientemente de la superficie autorizada144,61 €
- i) Por cada nueva alta y renovación de la licencia para la tenencia de armas41 €

Repercusión económica:

La propuesta de modificación recogida en el apartado B), al desaparecer elementos de un hecho imponible supone una minoración de ingresos. La estimación de los mismos se realiza en base a que del total de informes emitidos por la Policía Municipal, el 90% de los mismos se solicitan como consecuencia de accidentes de circulación, por lo que, de un total de 107.000 € ingresados en el 2024, 96.300 € dejarían de serlo.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M^a Isolina Viñuela Rojo

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Fecha | 02/09/2025 13:14:41 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HXLLZN4TLFCA75G7Y2BMY | Página | 7/7 |





CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
VALLADOLID

OFICINA DE REGISTRO
INTERDEPARTAMENTAL

ENTRADA

09/09/2025 11:03

2025015642

El Consejo Económico-Administrativo de Valladolid, en sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2026, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

El día 2 de septiembre de 2025, se ha remitido por el Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa para dictamen preceptivo no vinculante según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004, concordante con el apartado b) del artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2026, aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid el día 1 de septiembre de 2025, por lo que este Consejo, en la reunión celebrada el día 5 de septiembre de 2025, procede a evacuar el siguiente

DICTAMEN

Se someten a la consideración del Consejo, los siguientes Proyectos de modificación:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)- Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Fecha | 09/09/2025 10:47:25 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | RICARDO NÚÑEZ SENDINO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Página | 1/3 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Fecha y Hora | 09/09/2025 11:03:09 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Página | 1/3 |



- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: III-Ocupación de terrenos de dominio público con Terrazas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Este Consejo, una vez examinados los correspondientes expedientes en los aspectos jurídico-tributarios de su competencia, **no ha apreciado la existencia de deficiencias relevantes que impidan su aprobación**. No obstante, en aras a la posible mejora de los textos y justificaciones sometidos a consideración, se formulan las siguientes

OBSERVACIONES:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

La redacción de los nuevos apartados 4.9 y 4.10 del artículo 8 puede resultar confusa con la reiteración del término instalación o la utilización, en el primer caso, de la expresión instalación inmueble. Se considera que el requisito del ejercicio permanente por contraposición al desarrollo temporal debe referirse a la actividad y no al empresario.

Debiera concretarse el momento en que el sujeto pasivo tiene que determinar la actividad a desarrollar que justifique la bonificación y para cuya implantación o reforma se van a ejecutar las obras.

A la vista de los correspondientes epígrafes de la tarifa del impuesto sobre actividades económicas (I.A.E), la utilización en el apartado 4.10 del término "alojamiento" puede no ser comprensiva de todas las actividades de hospedaje que parece se pretenden bonificar, teniendo en cuenta lo explicitado en la memoria justificativa que acompaña a la modificación propuesta.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: III - Ocupación de terrenos de dominio público con Terrazas.

Una vez incorporadas las modificaciones propuestas, la sistemática del artículo 15 de la ordenanza podría mejorar introduciendo la distinción de tres apartados numerados:

Apartado 1, referido a la obligación de pago del sujeto pasivo (actual párrafo primero).

Apartado 2, comprensivo de las excepciones al carácter irreductible de las cuotas (párrafos segundo al quinto).

Este apartado debiera iniciarse con el párrafo tercero dado que el supuesto regulado en el párrafo segundo no deja de ser también una excepción a la irreductibilidad de la cuota. Por otra parte, convendría distinguir las renunciaciones expresa y tácita previstas en el actual párrafo segundo, de la renuncia expresa contemplada en párrafo cuarto modificado, condicionando la aplicación de este último a la circunstancia de haberse iniciado ya la ocupación del dominio público con la terraza autorizada.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Fecha | 09/09/2025 10:47:25 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | RICARDO NÚÑEZ SENDINO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Página | 2/3 |



| | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Fecha y Hora | 09/09/2025 11:03:09 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Página | 2/3 |



La gestión de la tasa no se efectúa por padrón cobratorio por lo que no resulta congruente utilizar el término "baja" al regular, en los supuestos de cambio de titularidad, su exclusión del prorrateo.

Apartado 3, con el último párrafo del precepto.

Lo que comunico a los efectos de evacuar dictamen preceptivo según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004.

Valladolid, 9 de septiembre de 2025
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Ricardo Núñez Sendino

| | | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|---|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Fecha | 09/09/2025 10:47:25 |  |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | | |
| Firmante | RICARDO NÚÑEZ SENDINO | | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKHZ5KXNFD2ZHQOIXRA4 | Página | 3/3 | |

| | | | | |
|-------------------------------------|---|--------------|---------------------|---|
| CSV (Código de Verificación Segura) | IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Fecha y Hora | 09/09/2025 11:03:09 |  |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003 | | | |
| Firmado por | AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID | | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKZXR5R3UC4ZMTC2AAM | Página | 3/3 | |



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8 Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

2.- Las obras de reforma de inmuebles ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota.

Del presupuesto de ejecución material de las obras únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de técnico municipal competente, valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos.

3.- La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 1/4 |



La concesión de la bonificación está condicionada al mantenimiento, en el momento de la primera ocupación de las viviendas, de los requisitos que determinaron la calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, circunstancia que deberá consignarse en la declaración responsable de primera ocupación. En todo caso se estará a lo que resulte de la comprobación o inspección por parte de los servicios municipales del acto objeto de declaración.

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 2/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

4.9.- La construcción, instalación u obra que se realice para la primera implantación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales situados a pie de calle que cuenten con una superficie útil para la venta al público inferior a 500 m2, y en los que se pretenda desarrollar de forma permanente la actividad de venta al por menor en el propio establecimiento.

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La determinación de la actividad que justifique la bonificación se realizará en la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal que se presente por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.10.- La construcción, instalación u obra que se realice para la primera implantación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y hospedaje situados a pie de calle que cuenten con una superficie útil para el público inferior a 500 m2, y en los que se pretenda desarrollar de forma permanente la actividad en el propio establecimiento.

La determinación de la actividad que justifique la bonificación se realizará en la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal que se presente por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 3/4 |



% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

Procedimiento para la tramitación de bonificaciones:

Si concurrese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

* Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

* En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

En el supuesto de bonificación recogido en el apartado 4.6, la solicitud de bonificación deberá formalizarse en el plazo de un mes desde que haya finalizado la suspensión o a partir del momento en que se apruebe el proyecto de ejecución modificado, debiendo aportar la documentación justificativa de dicha paralización y/o aprobación del nuevo proyecto.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 4/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Oficina Presupuestaria

ASUNTO: IMPLICACIONES EN EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y REGLA DE GASTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2026

Se ha recibido en fecha 9 de septiembre de 2025 solicitud de informe por parte del Servicio de Gestión de Ingresos sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2026, relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y regla de gasto puedan tener los cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con la información obrante en los distintos expedientes, las modificaciones propuestas con impacto económico para las Ordenanzas Fiscales de 2026 son las que siguen:

- a) En relación con las modificaciones en las bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se estima una minoración de ingresos de 275.000 €.
- b) En relación con la minoración en la cuota del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en un 10%, se estima una minoración de ingresos de 1.500.000 €.
- c) En relación con las modificaciones de las cuotas en la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público con terrazas, se estima una minoración de ingresos de 32.000 €.
- d) En relación con las modificaciones de las tarifas en la tasa por expedición de documentos, se estima una minoración de ingresos de 96.300 €.

El objeto de este informe es analizar la situación económica y financiera actual del Ayuntamiento de Valladolid, y determinar el previsible impacto en las cuentas municipales que tendría la modificación de las ordenanzas fiscales propuestas.

Análisis de la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Valladolid

El 1 de mayo de 2012 entró en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley es de aplicación al sector Administraciones Públicas, en el que se encuentra integrado el subsector de las Corporaciones Locales, y su objeto es establecer unos principios rectores a los que se deberá adecuar la política presupuestaria del sector público, política que deberá estar orientada a la consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera y para ello, deberá tener en cuenta:

- Mantenimiento de una posición de equilibrio o superávit estructural durante todo el proceso presupuestario (aprobación, ejecución y liquidación).
- Limitación del volumen de deuda pública de la Corporación.
- Aplicación y cumplimiento de la Regla de Gasto.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Fecha | 10/09/2025 11:17:43 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | ÓSCAR RABANILLO HERRERO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Página | 1/3 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Oficina Presupuestaria

Las modificaciones propuestas para su inclusión en las Ordenanzas Fiscales del año 2026 claramente tienen efectos directos en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y en la aplicación de la regla de gasto.

El Artículo 11.4 de dicha Ley dice que “*las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario*”, medido en términos de Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, que se calculará, de acuerdo con los criterios del SEC, como diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros (capítulos 1 al 7).

El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente.

Por otra parte, los informes elaborados durante el ejercicio 2025 y remitidos tanto al Ministerio de Hacienda, como a la AIREF, con datos de ejecución a 31 de marzo y 30 de junio de 2025, y con las respectivas previsiones de liquidación a 31 de diciembre, arrojan que el Ayuntamiento de Valladolid finalizará el año 2025 con superávit presupuestario y cumplimiento de la regla de gasto.

Los informes ponen de manifiesto que “a priori”, el Ayuntamiento se encuentra en una posición que le permitiría acometer modificaciones de las ordenanzas fiscales, puesto que estima superávit al cierre del ejercicio, se presume que se cumplirá la regla de gasto y no está sujeta a recomendaciones expresas de la AIREF, siempre y cuando mantenga en la elaboración de los presupuestos del año 2026 el cumplimiento de las reglas fiscales que se establezcan.

No obstante, si en el proceso de elaboración o ejecución del presupuesto municipal de 2026 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Conclusiones

1. Cualquier modificación en las ordenanzas fiscales que suponga menos ingresos, afecta directa y negativamente a la estabilidad presupuestaria en el sentido de que minoraría la capacidad de financiación de la entidad. Sin embargo, a la vista de la situación económico-financiera estimada en la actualidad para el Ayuntamiento de Valladolid, sería posible asumir dicha modificación, siempre que los gastos presupuestados sean acordes con los ingresos previstos, manteniendo en todo momento una situación de equilibrio o superávit presupuestario en términos SEC.
2. El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente. En principio, al menos las modificaciones propuestas que afecten a elementos sustanciales del tributo como son las cuotas y

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Fecha | 10/09/2025 11:17:43 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | ÓSCAR RABANILLO HERRERO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Página | 2/3 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Oficina Presupuestaria

tarifas, nacen con la idea de permanecer y por lo tanto incidirá negativamente en la determinación del techo de gasto, teniendo que ajustar el gasto presupuestado a esa circunstancia, si bien es verdad, que su cumplimiento se debe comprobar en la liquidación del presupuesto. En cuanto a las bonificaciones, si se establecen con un horizonte temporal limitado, no afectarán al cumplimiento de este principio.

3. Si en el proceso de elaboración, ejecución o previsión de liquidación del presupuesto municipal de 2026 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Valladolid, a 10 de septiembre de 2025

El Director de la Oficina Presupuestaria

Óscar Rabanillo Herrero

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Fecha | 10/09/2025 11:17:43 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | ÓSCAR RABANILLO HERRERO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZDAFE7VXXYQQFCLYLFEA | Página | 3/3 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. INTERVENTOR

Con el fin de que por esa Intervención se proceda a emitir el informe correspondiente sobre los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno con fecha 1 de septiembre de 2025 y los informes incorporados, se adjuntan los expedientes del Proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal: III-Ocupación de terrenos de dominio público con Terrazas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M. Isolina Viñuela Rojo

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZKZBGJL2NL65VBEMSPMM | Fecha | 09/09/2025 11:08:46 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZKZBGJL2NL65VBEMSPMM | Página | 1/1 |



| | | |
|--|---|--------------------------|
| DOCUMENTO ..INFORME INTERVENCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA ICIO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: DM3ZA-4NZO7-YLLLR Fecha de emisión: 12 de Septiembre de 2025 a las 12:45:04 Página 1 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Fiscalización del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 10:50 2.- Interventor General del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 11:18 | ESTADO FIRMADO |



Ayuntamiento de
Valladolid
Intervención General

ASUNTO: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

INFORME DE INTERVENCIÓN

El presente informe se emite en la modalidad de control financiero permanente, conforme a las previsiones del Plan Anual de Control Financiero de la Intervención General para 2025 y según lo dispuesto por los arts. 29 y 32 del R.D. 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno del Sector Público Local, y el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

1. INTRODUCCIÓN

Por parte del Área de Comercio, Mercados y Consumo se presenta una solicitud de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en la que expone la situación en la que se encuentra el pequeño comercio, el comercio minorista en este Municipio y las dificultades por las que están pasando, determinándose la necesidad de incluir nuevas bonificaciones en este impuesto.

2. ORDENACIÓN

Se trata de la modificación de una ordenanza fiscal que para su aprobación requiere el mismo procedimiento que para la aprobación de la ordenanza original.

En cumplimiento del art. 137 de la LBRL, consta informe favorable con observaciones para esta modificación del Consejo Económico-Administrativo, documento que obra en el expediente y fechado el 9 de septiembre de 2025.

El órgano competente para aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza es la Junta de Gobierno Local, conforme establece el art. 127.1 a) de la LBRL y el órgano competente para su aprobación es el Pleno del Ayuntamiento requiriéndose que el acuerdo se adopte por mayoría simple (art. 123.1 d) de la LBRL)

| | | |
|--|---|--------------------------|
| DOCUMENTO ..INFORME INTERVENCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA ICIO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: DM3ZA-4NZO7-YLLLR Fecha de emisión: 12 de Septiembre de 2025 a las 12:45:04 Página 2 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Fiscalización del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 10:50 2.- Interventor General del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 11:18 | ESTADO FIRMADO |



3. IMPACTO EN LOS PRINCIPIOS ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO

Por lo que se refiere al art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, *“las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.*

En el presente supuesto, la modificación que se somete a informe supone un impacto a nivel económico, en concreto una minoración de ingresos previstos anuales de 275.000,00 €; esta cifra es el resultado de las estimaciones procedentes de los datos del ejercicio 2024, por lo que puede suponer una variación respecto a las actuaciones incluidas en el hecho imponible de este impuesto que se realicen al no poderse prever datos concretos para el año 2026.

Consta en el expediente informe del Director de la Oficina Presupuestaria, que se suscribe por esta Intervención en su totalidad, en el que se concluye, entre otros, que *“Cualquier modificación en las ordenanzas fiscales que suponga menos ingresos, afecta directa y negativamente a la estabilidad presupuestaria en el sentido de que minor la capacidad de financiación de la entidad. Sin embargo, a la vista de la situación económico-financiera estimada en la actualidad para el Ayuntamiento de Valladolid, sería posible asumir dicha modificación, siempre que los gastos presupuestados sean acordes con los ingresos previstos, manteniendo en todo momento una situación de equilibrio o superávit presupuestario en términos SEC.”*

Además, en el citado informe se puntualiza que *“Por otra parte, los informes elaborados durante el ejercicio 2025 y remitidos tanto al Ministerio de Hacienda, como a la AIREF, con datos de ejecución a 31 de marzo y 30 de junio de 2025, y con las respectivas previsiones de liquidación a 31 de diciembre, arrojan que el Ayuntamiento de Valladolid finalizará el año 2025 con superávit presupuestario y cumplimiento de la regla de gasto.*

Los informes ponen de manifiesto que “a priori”, el Ayuntamiento se encuentra en una posición que le permitiría acometer modificaciones de las ordenanzas fiscales, puesto que estima superávit al cierre del ejercicio, se presume que se cumplirá la regla de gasto

| | | |
|--|---|--------------------------|
| DOCUMENTO ..INFORME INTERVENCIÓN: MODIFICACION ORDENANZA ICIO | IDENTIFICADORES | |
| OTROS DATOS Código para validación: DM3ZA-4NZO7-YLLLR Fecha de emisión: 12 de Septiembre de 2025 a las 12:45:04 Página 3 de 3 | FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Técnico Fiscalización del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 10:50 2.- Interventor General del Ayuntamiento de Valladolid. Firmado 12/09/2025 11:18 | ESTADO FIRMADO |



Ayuntamiento de
Valladolid
Intervención General

y no está sujeta a recomendaciones expresas de la AIREF, siempre y cuando mantenga en la elaboración de los presupuestos del año 2026 el cumplimiento de las reglas fiscales que se establezcan.”

Impacto económico del conjunto de medidas

| CONCEPTO | EFFECTOS EN LA RECAUDACIÓN (€) |
|---------------------|--------------------------------|
| ICIO | -275.000,00 |
| IVTM | -1.500.000,00 |
| Tasa ODP Terrazas | -32.000,00 |
| Tasa Exp.Documentos | -96.300,00 |
| Total | -1.903.300,00 |

CONCLUSIÓN: Se informa FAVORABLEMENTE la propuesta de modificación de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA TÉCNICO DE LA INTERVENCIÓN,
Carolina Talegón Lorenzo

CONFORME,
EL INTERVENTOR,
Rafael Salgado Gimeno



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO).

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2025, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consistente en la modificación del artículo 8, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 011 del expediente-

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº

LA DIRECTORA DEL ÁREA,

Teresa Redondo Arranz

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2H73HDUMRGOC6VWAGNKE6Q | Fecha | 15/09/2025 11:20:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2H73HDUMRGOC6VWAGNKE6Q | Página | 1/1 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la
ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y
OBRAS (ICIO).

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento
Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2025, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, consistente en la modificación del artículo 8, conforme al texto anexo a esta propuesta -documento 011 del expediente-

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA DEL ÁREA,

Teresa Redondo Arranz

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2H73HDUMRGOC6VWAGNKE6Q | Fecha | 15/09/2025 11:20:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2H73HDUMRGOC6VWAGNKE6Q | Página | 1/1 |



| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2EDTHIUC7OOZWMAHZ3ECU | Fecha | 18/09/2025 14:39:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2EDTHIUC7OOZWMAHZ3ECU | Página | 1/2 |





.../...

Asunto: Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

| COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO | | |
|--|--|---|
| Sesión ordinaria del día 18 de septiembre de 2025. | | |
| ASISTENTES: | | |
| Hernández Moreno | La Comisión aceptó la anterior propuesta con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Vox, y la abstención del Grupo Municipal Valladolid Toma La Palabra, tras rechazar, con los votos a favor del Grupo Municipal Valladolid Toma La Palabra, en contra de los Grupos Municipales Popular y Vox, y la abstención del Grupo Municipal Socialista, la enmienda formulada por el Grupo Municipal Valladolid Toma La Palabra. | |
| Palomino Echegoyen | | |
| Fernández Antolín | | |
| Blanco Alonso | | |
| Jiménez Cuadrillero | | |
| Tomillo Alonso | | |
| Martín Meléndez | EL PRESIDENTE DELEGADO <i>(Decreto 2023/5527, de fecha 11 de julio)</i> | EL SECRETARIO DELEGADO <i>(Delegación de fecha 5 de mayo de 2025)</i> |
| Carvajal Crusat | Francisco de Paula Blanco Alonso | Ángel Encalado Iglesias |
| Anguita Martínez | <i>(Firmado electrónicamente)</i> | <i>(Firmado electrónicamente)</i> |

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2EDTHIUC7OOZWMAHZ3ECU | Fecha | 18/09/2025 14:39:45 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO | | |
| Firmante | ÁNGEL ENCALADO IGLESIAS | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2EDTHIUC7OOZWMAHZ3ECU | Página | 2/2 |





Asunto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 2025.

El Ayuntamiento Pleno, por veinticinco votos a favor y dos abstenciones, adoptó el acuerdo propuesto.

V.º B.º y cúmplase
EL ALCALDE,

Jesús Julio Carnero García
(firmado electrónicamente)

Acordado y certifico,
EL SECRETARIO GENERAL,

Jesús Mozo Amo
(firmado electrónicamente)

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2EKLZRRKR2OLUQ7DENDX4A | Fecha | 30/09/2025 14:30:17 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA | | |
| Firmante | JESÚS MOZO AMO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2EKLZRRKR2OLUQ7DENDX4A | Página | 1/1 |





ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8 Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor, incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

2.- Las obras de reforma de inmuebles ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota.

Del presupuesto de ejecución material de las obras únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones para la eliminación de las barreras arquitectónicas.

La concesión de la bonificación requerirá la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de técnico municipal competente, valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos.

3.- La construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, disfrutará de una bonificación del 50% de la cuota. Cuando se trate de promociones mixtas en las que se incluyan viviendas protegidas y viviendas libres, la bonificación sólo alcanzará a la parte de la cuota correspondiente a las viviendas protegidas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 1/4 |



La concesión de la bonificación está condicionada al mantenimiento, en el momento de la primera ocupación de las viviendas, de los requisitos que determinaron la calificación de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, circunstancia que deberá consignarse en la declaración responsable de primera ocupación. En todo caso se estará a lo que resulte de la comprobación o inspección por parte de los servicios municipales del acto objeto de declaración.

4.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se consideran de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, las construcciones instalaciones u obras que cumplan los requisitos sustanciales y formales que se establecen en esta ordenanza, en los términos que se indican a continuación, disfrutando de la bonificación de la cuota que en cada supuesto se indica:

4.1.- Que los dueños de las obras sean entidades de Derecho público, fundaciones inscritas en el Registro correspondiente o asociaciones sin fines lucrativos y que persigan fines de asistencia social, cuando la construcción, instalación u obra se destine principalmente a alguna de las siguientes actividades:

- a) Protección de la infancia y juventud.
- b) Asistencia a la tercera edad.
- c) Educación especial y asistencia a personas con minusvalía.
- d) Asistencia a mujeres víctimas de violencia de género.
- e) Asistencia a desempleados.
- f) Asistencia a minorías étnicas.
- g) Asistencia a refugiados y asilados.
- h) Asistencia a transeúntes.
- i) Asistencia a personas con cargas familiares no compartidas.
- j) Acción social comunitaria y familiar.
- k) Asistencia a ex reclusos.
- l) Reinserción social y prevención de delincuencia.
- m) Asistencia a alcohólicos y toxicómanos.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.2.- Que las obras sean para la rehabilitación de viviendas con una antigüedad de más de 40 años. Para la aplicación de esta bonificación es necesario que se trate de una única vivienda a rehabilitar y que las obras requieran de proyecto técnico.

La antigüedad de la vivienda se computará desde el año de construcción de la misma o de la última rehabilitación integral del edificio.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.3.- La nueva construcción de edificios, cuyo destino sea la de centros de enseñanza no universitaria incluida dentro de nuestro sistema educativo, tanto de carácter público como concertado, la enseñanza universitaria y aquellas construcciones cuya finalidad sea la de Centros de investigación, desarrollo e innovación.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.4.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 1 (Monumental BIC), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 2/4 |





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

4.5.- Que las obras afecten a inmuebles catalogados con el Grado de Protección 2 (Integral), de acuerdo con el PGOU vigente en el momento del inicio de las mismas y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 50.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 25 por ciento.

4.6.- Cuando como consecuencia de la realización de obras en zonas de protección 1 (protección integral AQP1), incluidas en los enclaves catalogados de protección arqueológica, se detecten restos arqueológicos de valor histórico-patrimonial y se suspenda la ejecución de las mismas por un plazo superior a un mes, se aplicará la siguiente bonificación:

- Suspensión de hasta tres meses: 15 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a tres meses: 20 por 100 de la cuota.
- Suspensión superior a seis meses: 25 por 100 de la cuota.

En el supuesto de que el hallazgo arqueológico exija la modificación del proyecto de ejecución, la bonificación será del 50 por 100 de la cuota.

Las bonificaciones señaladas en este epígrafe 4.6 no son acumulables.

4.7.- El inicio o modificación de actividades económicas que requieran la realización de construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto y cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a 500.000 euros.

% Bonificación de la cuota: 30 por ciento.

4.8.- La construcción y rehabilitación de edificios de titularidad pública, cuyo destino sea el uso cultural.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento

4.9.- La construcción, instalación u obra que se realice para la primera implantación o para la reforma o adecuación de establecimientos comerciales situados a pie de calle que cuenten con una superficie útil para la venta al público inferior a 500 m2, y en los que se pretenda desarrollar de forma permanente la actividad de venta al por menor en el propio establecimiento.

Se excluye de la presente bonificación la construcción, instalación u obra que se realice en establecimientos en los que se desarrollen las actividades comerciales y prestación de servicios excluidos de la aplicación del Ley de Comercio de Castilla y León, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre.

La determinación de la actividad que justifique la bonificación se realizará en la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal que se presente por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

4.10.- La construcción, instalación u obra que se realice para la primera implantación o para la reforma o adecuación de establecimientos dedicados a la hostelería, restauración y hospedaje situados a pie de calle que cuenten con una superficie útil para el público inferior a 500 m2, y en los que se pretenda desarrollar de forma permanente la actividad en el propio establecimiento.

La determinación de la actividad que justifique la bonificación se realizará en la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal que se presente por referencia a los epígrafes en cada momento vigentes del Impuesto de Actividades Económicas.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 3/4 |



% Bonificación de la cuota: 50 por ciento.

Procedimiento para la tramitación de bonificaciones:

Si concurrese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

Las bonificaciones deberán solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

* Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presenta la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada. En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

* En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanuda en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

En el supuesto de bonificación recogido en el apartado 4.6, la solicitud de bonificación deberá formalizarse en el plazo de un mes desde que haya finalizado la suspensión o a partir del momento en que se apruebe el proyecto de ejecución modificado, debiendo aportar la documentación justificativa de dicha paralización y/o aprobación del nuevo proyecto.

| | | | |
|-------------------------------|---|--------|---------------------|
| Código Seguro de Verificación | IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Fecha | 09/09/2025 14:30:23 |
| Normativa | Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza | | |
| Firmante | NURIA HERRERO QUIRÓS | | |
| Firmante | MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO | | |
| Url de verificación | https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH2HZLZLFJ76RNJC3YS4N7WE4 | Página | 4/4 |

